

Boletín Oficial

PROVINCIA DE CORDOBA

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Pesetas.	Fuera de Córdoba	Pesetas.
Un mes...	8	Un mes...	4
Trimestre...	25	Trimestre...	11 25
Seis meses...	50	Seis meses...	22 50
Un año...	88	Un año...	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETÍN", dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, a razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos a 88 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del 5 de Octubre)

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Visto el expediente y recurso de alzada promovidos por Doña Dolores Sánchez de la Fuente y Alcántara contra el acuerdo de la Delegación de Hacienda de Málaga, confirmatorio de cierta liquidación por el impuesto de derechos reales, impugnada por la interesada; y

Resultando que por escritura otorgada en la villa de Archidona en 3 de Marzo último, la recurrente compró a Doña Dolores y Doña Eloisa Conejo una finca rústica, cuyo dominio útil por mitad y proindiviso les correspondía, conocida por Mariadana, situada en los términos de las Montoras y Villanueva del Trabuco, la cual finca estaba gravada con cierto censo enfiteutico en favor de la compradora, como dueña del dominio directo, consolidándose, por consecuencia de dicho contrato de venta, en una sola persona ambos dominios:

Resultando que presentada dicha escritura en la Oficina liquidadora de Archidona, ésta, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 35 del reglamento del impuesto, estimó que el contrato comprendía dos convenciones sujetas al impuesto, y por tanto, giró dos liquidaciones, una por el concepto de compra y otra por el de extinción de derecho real, números 13 y 16 del de la tarifa, importantes respectivamente 300 y 41 pesetas 53 céntimos,

cuyo ingreso en el Tesoro se verificó en 7 de Abril último:

Resultando que no conformándose la interesada con la liquidación correspondiente al concepto de extinción del derecho real de censo, acudió al Delegado de Hacienda en instancia fecha 10 del citado mes de Abril, solicitando que se dejara sin efecto, y fundando su pretensión en que, conforme al art. 35 del reglamento del impuesto, a una sola convención no puede exigirse más que el pago de un solo derecho, por lo que no existiendo en el contrato de referencia más convención que la enajenación del dominio útil, no procedía liquidar la cancelación del censo enfiteutico, la cual es consecuencia de la consolidación del dominio pleno en la compradora como dueña que era del directo, siendo además aplicable al caso por analogía la exención que respecto a la cancelación de la hipoteca por adjudicación de la finca hipotecada al acreedor establece el art. 8.º del Reglamento:

Resultando que la Delegación de Hacienda, por acuerdo de 20 de Mayo último, que fué notificado a la interesada en 25 del mismo mes, desestimó la pretensión de aquélla por considerar que la transmisión del dominio útil y la consiguiente cancelación del censo enfiteutico constituyen dos convenciones distintas, a las cuales, y con arreglo al art. 35 citado, son aplicables los dos respectivos conceptos de la tarifa, compraventa y extinción de derecho real:

Resultando que Doña Dolores Sánchez de la Fuente, en escrito de 3 de Junio último dirigido a este Ministerio, recurre en alzada contra el mencionado acuerdo de primera instancia, reproduciendo los razonamientos anteriormente alegados:

Vistos los artículos 3.º, 7.º, 33 y 35 del reglamento de 1.º de Septiembre de 1896 y los artículos 62 y 86 del reglamento de procedimientos de 15 de Abril de 1890:

Considerando que interpuesto el recurso dentro de los quince días siguientes al de la notificación del acuerdo apelado, y previo pago de las cuotas liquidadas, lo ha sido en tiempo y forma hábiles, y procede su admisión a tenor de lo prevenido en el reglamento de procedimientos antes citado:

Considerando que en la escritura que motiva este expediente no se contiene otro acto ó convención sujeta al impuesto, que la enajenación del dominio útil de la finca Mariadana, hecha por las enfitentes a la dueña del dominio directo Doña Dolores Sánchez de la Fuente; pues si bien es cierto que por confundirse en la compradora los derechos y obligaciones del censatario y censalista, se reproduce la extinción del enfiteusis, tal resultado es consecuencia ó efecto legal imprescindible de la enajenación del dominio útil, a tenor de lo que en cuanto al modo de extinguirse las obligaciones establece el artículo 1.192 del Código civil; pero sin que tal hecho constituya una convención ó estipulación independiente de la venta:

Considerando que si la razón y fundamento del impuesto en la transmisión de bienes y derechos reales, es visto que en el presente caso Doña Dolores Sánchez de la Fuente, aparte la adquisición del dominio útil que ha sido objeto de liquidación independiente, ningún derecho adquiere por la cancelación del censo enfiteutico que pueda servir de base a la exacción del impuesto por tal concepto, pues la extinción legal de aquel derecho real en nada aumenta el que como dueña del dominio directo le pertenecía antes, por cuya razón y conforme a lo que preceptúa el artículo 33 del reglamento, no hay términos hábiles de exigir a dicha señora impuesto alguno por dicho acto:

Considerando que si las disposiciones por que el impuesto se rige no han previsto de un modo expreso el caso, al declarar el artículo 8.º exenta del

impuesto la extinción del derecho real de hipoteca en el caso de adquirir la finca hipotecada el acreedor hipotecario, exención que se funda precisamente en la confusión de los derechos y obligaciones de dador y acreedor, establece un criterio legal que por analogía es de perfecta aplicación al caso presente, por el principio jurídico de que donde existe idéntica razón debe aplicarse la misma disposición;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general y con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido acceder a lo solicitado por Doña Dolores Sánchez de la Fuente y revocar, en consecuencia, el acuerdo de la Delegación de Hacienda de Málaga, reconociendo a la recurrente el derecho a la devolución de las cuotas satisfechas por extinción del derecho real, a cuya resolución deberá darse carácter general para los casos análogos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 14 de Septiembre de 1897.—N. Reverter.

Sr. Director general de Contribuciones directas.

("Gaceta", del día 3.)

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval, con distintivo blanco, libre de gastos, a D. Manuel de Ciria y Vinent, Marqués de Cervera y de Villa Iltre, por servicios prestados a la Marina.

Dado en San Sebastián a veinte y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Marina, José María de Beránger.

("Gaceta", del día 2.)

Gobierno civil de la provincia de Córdoba

NÚMERO 3085

SECCION DE OBRAS PÚBLICAS.--NEGOCIADO DE CARRETERAS.

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de Priego ocasiona la construcción del trozo primero de la carretera de tercer orden de Priego al Salobral, se ha rectificado por la Alcaldía de Priego la relación nominal de los interesados en dicha expropiación, formada por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días puedan exponer las personas ó Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones á la expresada Alcaldía, en la forma que previene el art. 24 del Reglamento para la ejecución de la referida ley.

Córdoba 4 de Octubre de 1897.—El Gobernador interino, Luis Rodríguez.

(RELACION NOMINAL QUE SE CITA)

Obras públicas.--Provincia de Córdoba.--Término municipal de Priego.

Relación nominal de los propietarios de fincas á quienes afecta la expropiación forzosa, por causa de utilidad pública, con la construcción del trozo primero de la carretera de Priego al Salobral, cuya relación se adiciona con antecedentes del amillaramiento.

Número de orden de las fincas.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	Clase de cultivo.	Sitio donde radican y linderos.
1	D. Carlos Valverde.....	Huerta.....	En los Caños: linda al N. la acequia; S. el camino de la Peña de Buho; E. tierras de D. Pablo Luque, y O. de Rafael Ruiz Amores.
2	" Antonio Pino.....	Idem.....	En los Caños: linda al N. el camino de la Cubel y tierras de D. José María Ruiz Torres; S. de D. Carlos Valverde y D. Rafael Ruiz Amores; E. de Doña Fermína Pérez, y O. de Doña Josefa Amores.
3	D. José Lort.....	Idem.....	En los Caños: confina al N. S. y O. otras de Librado Carrillo, y E. el camino de la Cubel.
4	" Carlos Valverde.....	Idem.....	En la Cubel ó Rihuelo: confina por el N. el camino; S. la acequia; E. tierras de los herederos de Doña Leonor Villalba y huerta de D. José Gregorio Ruiz Torres, y O. del mismo.
5	Administración de D. Manuel Arjona.....	Idem.....	En la cuesta de los Osarios: confina al E. otras de José Lort; O. de D. Antonio Calvo y de Doña Josefa Santaella; N. de la misma señora, y S. el camino de Campos.
6	D.ª Carmen Santaella.....	Idem.....	En la cuesta de los Osarios: lindan al N. el camino de Campos; E. el Caz de los Caños; O. el camino de Campos, y S. tierras de D. Luis Dávila y D. Mariano Calvo.
7	D. Enrique Jiménez Gabarri.....	Idem.....	En la cuesta de los Osarios: lindan al E. Doña Rosaura Ramirez Roca; O. de D. Narciso Arjona y el camino de Campos; N. de D. Carlos Valverde, y S. de D.ª Josefa Santaella.
8	" Manuel Ruiz y Ruiz.....	Idem.....	En la cuesta de los Osarios: lindan al N. tierras de Félix Muñoz; O. de los herederos de Doña Amparo García, de D. José Luis Castilla y Francisco Avila Mérida; E. y S. el camino de la Vega.
9	" José Lort Fernández.....	Idem.....	En el callejón de Molina: lindan al E. el camino de la Cubel; O. de Doña Josefa Santaella Valera; N. de D. Emilio Osorio, y S. el camino de la Cubel.
10	" Narciso Arjona.....	Idem.....	En la Vega: lindan al E. otras de D. Narciso Arjona; S. de D. Enrique Jiménez Gabarri; N. de D. José Serrano y Serrano, y O. el camino de la Vega.
11	" Isidoro Serrano Gamiz.....	Idem.....	En la cuesta de los Osarios: lindan al E. y O. otras de D. Narciso Arjona; S. del mismo Don Narciso, y N. de Ramón Serrano Gamiz.
12	" Ramón Serrano Gamiz.....	Idem.....	En la cuesta de los Osarios: lindan al N. la servidumbre; O. el camino de la Vega; E. tierras de D. Narciso Arjona; y S. de Isidoro Serrano Gamiz.
13	" Laureano Cano Ramirez.....	Idem.....	En la Vega: confina al N. otras de Antonio Torres Adamuz; E. de Ramón Serrano Gamiz; S. de Doña Luisa Luque Muriel, y O. el camino.
14	" Antonio Torres Adamuz.....	Idem.....	En la Vega: confina por el E. otras de Antonio Marmol Moreno; S. de D. Laureano Cano; N. de D. Manuel Matilla, y O. el camino de la Vega.
15	" Félix Muñoz Ruiz.....	Idem.....	En el puente de la Vega: linda al N. el arroyo y el puente; S. tierras de los herederos de D. Antonino Carrillo; E. el camino de Campos, y O. tierras de Félix Muñoz Ruiz.
16	" Francisco Moyano Mayor.....	Huerta y olivar.....	En la Vega: confina por el N. otras del D. Francisco Moyano; O. de D. Francisco Guardia; S. el camino, y al E. el arroyo.
17	" Manuel Matilla.....	Huerta.....	En la Vega: confina al E. y S. el arroyo; O. el camino de la Vega, y N. el callejón de Cuenca.
18	Sra. viuda de Palomeque.....	Idem.....	En la Vega: linda al N. y O. otras de los herederos de D. Antonio Serrano León; S. el callejón de San Juan, y O. el camino real.
19	D. Pedro Candil.....	Idem.....	En la Vega: linda al N. y E. otras de los herederos de D. Antonio Serrano León; S. el callejón de San Juan, y O. el camino real.
20	Sra. viuda de Palomeque.....	Idem.....	En la Vega: confina al E. otras de los herederos de D. José Tomás Carrillo; S. de Miguel Muñoz; N. de los herederos de D. Félix Gamiz, y O. el camino.
21	D. Antonio Pérez López.....	Idem.....	En la Vega: linda al E. el camino de Alcaudete; O. loma de la Vega; N. el Caz común; y S. la bifurcación de los caminos.
22	" Francisco Arjona Cobo.....	Olivar.....	En la Vega: linda al N. otras de Felisa Bonilla; S. y O. de Doña Carlota Ruiz, y E. el camino de Tójar.
23	" Carlos Valverde.....	Huerta.....	En la Vega: confinan por el N. otras de Victoria Rojas; S. de D. José Ortiz González; E. de D. Carlos Torralvo, y O. el Caz.
24	" Gabriel Cantero.....	Olivar.....	En la Vega: confinan al E. el camino; S. tierras de D. Juan Serrano Penche, sus herederos; N. de D. Manuel Arjona, presbítero, y O. la Vereda de la loma.
25	" Pedro Bueno.....	Huerta.....	En la Vega: linda al N. otras de D. Pablo Luque; E. de D. Carlos Torralvo; S. la acequia, y O. el Caz.
26	" Manuel Fuentes Rojas.....	Idem.....	En la Vega: confina al N. otras de D. Pablo Luque; S. de D. Carlos Torralvo; S. la acequia, y O. el Caz.

Número de orden de las fincas.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS	Clase de cultivo.	Sitio donde radican y linderos
27	D. Francisco Gámiz	Huerta	En la Vega: confina al E. otras de Agustina Jurado Ramírez; N. de D. José Ortiz González, y S. de Manuel Fuentes, y O. el Caz.
28	„ José Ortiz González	Idem	En la Vega: linda al N. otras de D. Francisco Gámiz; S. de D. Pablo Luque; E. de D. José Tomás Carrillo, y O. el camino.
29	„ Francisco Gámiz Calvo	Idem	En la Vega: linda al E. otras de los herederos de José Tomás Carrillo; N. de D. Carlos Valverde; S. de D. José Ortiz González, y O. el callejón de la Vega.
30	„ Carlos Valverde López	Idem	En la Vega: lindan al N. otras de D. Carlos Valverde; S. de Francisco Gámiz Calvo; S. el río y O. el camino de Azores.
31	Administración de D. Pablo Luque	Idem	En la Vega: confina al N. otras de Doña Carlota Ruiz; E. el callejón de la Vega; O. el Caz común, y S. la bifurcación de los caminos.
32	D. Antonio Pérez López	Idem	En la Vega: confinan al N. otras de D. Antonio Pérez López; S. de D. Rafael Giménez Baeza; O. el Caz, y E. el camino.
33	„ Alfonso Serrano Lozano	Idem	En la Vega: lindan al N. el camino de Azores y tierras de D. Vicente Arteaga; S. de D. Carlos Valverde, y E. y O. del mismo D. Carlos.
34	Administración de D. José Aguilera	Idem	En la Vega: linda al N. otras de D. Carlos Valverde; S. de D. Alfonso Serrano y D. Carlos Valverde; E. el río, y O. el camino de la Vega.
35	D. Carlos Valverde López	Idem	En la Vega: confina al E. Otras de D. Francisco Pedrajas Ruada; N. de D. Enrique Onieva; S. de D. Vicente Arteaga, y O. el camino.
36	„ José Pedrajas Ruada	Idem	En la Vega: confina al N. más tierras de D. José Pedrajas y Hermanos; S. D. Carlos Valverde; E. el río, y O. el callejón de la Vega.
37	„ Antonio Pérez López	Idem	En la Vega: linda al N. otras de D. Enrique Onieva y Onieva; S. de Doña Carlota Ruiz Carrillo; E. el callejón de la Vega, y O. el Caz común.
38	D. Araceli Luque Muriel	Idem	En la Vega: linda al S. tierras de D. José Pedrajas; E. el río, y N. O. el camino.
39	D. Enrique Onieva y Onieva	Idem	En la Vega: linda al N. otras de D. Rafael Lucena; S. y O. de D. Antonio Pérez López, y E. el camino.
40	„ Julián Alcalá Pérez	Idem	En la Vega: confina por el N. otras de D. Rafael Lucena y D. José Lort; S. de Doña Araceli Luque; O. el callejón de la Vega, y E. el río.
41	„ Rafael Lucena Luque	Idem	En la Vega: confinan por el E. otras de D. Julián Alcalá Pérez; O. de Doña Carlota Ruiz Carrillo; N. de D. Eduardo Carrillo, y S. de D. Enrique Onieva.
42	„ Eduardo Carrillo Hidalgo	Huerta y secano	En la Vega: confinan al N. otras de D. Rafael Lucena; S. de Doña Carlota Ruiz y de D. Rafael Lucena; E. el callejón de la Vega, y O. el camino de Tójar.
43	„ José Lort Fernández	Huerta	En la Vega: linda al N. otras de D. Rafael Lucena; S. de D. Julián Alcalá; E. la Vereda, y S. el río.
44	„ Rafael Lucena Luque	Huerta y secano	En la Vega: confina al E. el río y tierras de Doña Araceli Luque Muriel y de D. José Lort Fernández; N. de D. Enrique Onieva; S. de D. Eduardo Carrillo, y O. el camino de Tójar.
45	„ Francisco Serrano Madrid	Huerta	En Azores: linda al E. otras de Venancio González; O. de D. Gerónimo Arjona; N. de Doña Coral Madrid y la vereda del cortijo de Aguirre y S. el río.
46	„ Gerónimo Arjona Serrano	Idem	En Azores: confinan al N. tierras de D. Francisco Pedrajas; S. de Doña Patrocinio Valera; E. la servidumbre, y O. el río.
47	„ Francisco Pedrajas Ruada	Idem	En Azores: confina al N. otras de D. Pelagio Serrano; S. de D. Gerónimo Arjona, y E. y O. el río.
48	„ Pelagio Serrano Panche	Hta, secano, olivar, viña y monte con encinas	En Azores: lindan al E. la vereda y tierras de D. Miguel Aguilera; O. el río; S. tierras de D. Gerónimo Arjona y de los herederos de D. Patrocinio Onieva, y N. de D. Manuel Montoro Rubio.
49	D. Francisca Molina	Huerta y secano con parte inútil	En las Angosturas ó Alcantarilla: linda al N. tierras del cortijo de la Alcantarilla, propio de D. José Luis Castilla; E. la sierra de las Angosturas, y S. y O. el río.
50	D. José Luis Castilla	Secano para cereales	En la Alcantarilla: linda al N. otras de los herederos de D. Antonio Marmol; S. de Doña Francisca Molina Castilla; E. del Duque de Medinaceli, y O. del caudal de Propios.
51	„ Pedro Candil Palomeque	Idem	En el prado Hachón: lindan al E. otras del Duque; O. el arroyo de aquel parage; N. tierras de D. Pelagio Serrano, y S. de D. José Luis Castilla.
52	„ Sr. Duque de Medinaceli	Idem	Suerte núm. 15 Torreñilla, situada en Cenascuras: linda al N. otras de Manuel Alba; E. y S. la vereda de Cenascuras, y O. el camino y tierras del Alba.
53	D. Manuel Alba Sarmiento	Idem	En el Cañuelo: linda al E. Otras de José Alba Montes; N. el mismo; E. del Duque, y O. el camino.
54	„ Antonio Alba Sarmiento	Idem	En el Cañuelo ó Portillo de los Mojones: confinan al E. otras de Antonio José García Zamora; O. el camino y tierras de Manuel Alba Sarmiento; N. de Manuel Alba y Antonio José García Zamora, y al S. del dicho Manuel Alba.

NOTAS. — La finca núm. 3 pertenece hoy a D. José Gregorio Ruiz Torres, quien la tiene amillarada.
 La idem núm. 6 es propia de D.ª Josefa Santaella, quien la tiene amillarada.
 La núm. 11 es propia de José Serrano y Serrano, quien la tiene amillarada.
 La núm. 12 es propia de Ramón Serrano Gámiz, quien la tiene amillarada.
 La núm. 17 es propia de D.ª Josefa Luque Serrano, quien la tiene amillarada.
 La núm. 21 pertenece a D.ª Carlota Ruiz Carrillo, quien la tiene amillarada.
 La núm. 22 es propia de D. Manuel Arjona, Presbítero, quien la tiene amillarada.
 La núm. 24 pertenece hoy a Felipa Bocilla, quien la tiene amillarada.
 La núm. 25 pertenece a Casimiro Serrano Calvo, quien la tiene amillarada.
 La núm. 26 es propia del Manuel Fuentes, pero resulta amillarada a su madre Victoria Rojas.
 La núm. 27 es propia de D. Pablo Luque, y resulta amillarada a su anterior dueño D. Tiburcio Velastegui.
 La núm. 32 es propia de D.ª Carlota Ruiz, quien la tiene amillarada.
 La núm. 45 resulta amillarada a su padre D. Antonio Serrano Panche.
 La núm. 48 pertenece el usufructo a D. Patrocinio Valera, y resulta amillarada a su esposo D. Agustín Serrano.
 La núm. 49 resulta amillarada a su esposo D. Manuel Montoro Rubio.

Priego treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete. — El Alcalde, Rafael Rubio. — El Secretario, Juan de Callava.

Ilustre Colegio Notarial de Sevilla

Número 3106

Tribunal de censura de oposiciones á Notarias vacantes en este Territorio.

Anunciada por orden de la Superioridad la provisión, por oposición, de las Notarias vacantes en Sevilla (por jubilación de D. José María de la Torre), Estepa, Cazalla de la Sierra y Bujalance, que corresponden á los distritos Notariales de Sevilla, Estepa, Cazalla de la Sierra y Bujalance, respectivamente, dicho Tribunal, usando de las facultades que le concede el reglamento general del Notariado y Real decreto de 20 de Enero de 1881, se ha servido adoptar las resoluciones siguientes:

1.ª Quedan admitidos á los ejercicios de oposición los 104 individuos que han presentado sus solicitudes antes del día 5 de Abril último, pero á condición de que aquellos que no han acompañado documentos ó cuya documentación es incompleta ó defectuosa, han de subsanar los defectos antes del día 10 del próximo mes de Noviembre, á cuyo efecto pueden acogerse á la Secretaría de este Tribunal, donde se les informará de los documentos que deben traer y de los requisitos que deben llenar.

2.ª El primer ejercicio comenzará el día 10 de Noviembre próximo, á las siete de su noche, en la Sala de Sesiones del Ilustre Colegio Notarial de este Territorio, calle de San Eloy, número 11.

Los aspirantes serán llamados por el orden de presentación de sus solicitudes, pudiendo informarse en la antedicha Secretaría del número de orden que les ha correspondido.

3.ª Los programas con arreglo á los cuales han de verificarse los ejercicios, estarán de manifiesto en dicha Secretaría desde el día 10 del mes actual.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados.

Sevilla 4 de Octubre de 1897.—El Presidente, Tomás Domínguez y Abarrátegui.—El Secretario, José María Prieto.

AYUNTAMIENTOS

SAN SEBASTIAN
DE LOS BALLESTEROS

Número 3094

Don Pablo Costa Hernán, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado, como medio de hacer efectivos los arbitrios extraordinarios concedidos á este Ayuntamiento por Real orden de 7 de Agosto último para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de 1897 á 1898, importante la cantidad de 2.943 pesetas 10 céntimos, el arriendo con venta exclusiva de las especies comprendidas en la 2.ª tarifa del impuesto de consumos, y son: el queso, huevos, pavos, gallinas, paja de cereales y leña que no se destine á la industria, por el tipo de 2.943 pesetas 10 céntimos.

La subasta de dichas especies tendrá

lugar el día 12 del corriente mes, en las Casas de Ayuntamiento, de diez á doce de su mañana, por el sistema de pujas á la llana y observándose en analogía con lo prevenido en el capítulo 26 del reglamento vigente de consumos.

Dado en San Sebastián de los Ballesteros á 2 de Octubre de 1897.—Pablo Costa.—Por su mandato, Andrés Márquez y Rovi.

MONTEMAYOR

Núm. 3101

Don Salvador Carmona Gómez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el reparto de consumos de esta villa y año económico corriente, desde esta fecha hasta el día ocho de Octubre próximo, queda de manifiesto en la Secretaría de este Municipio, para que durante dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que crean oportunas, pudiendo también exponerlas de palabra ante la Junta repartidora el día nueve de Octubre citado, que se reunirá para resolver las que se hayan presentado, en el salón bajo del Pósito, que es donde ha celebrado sus sesiones.

Y para que llegue á conocimiento de los contribuyentes comprendidos en dicho reparto, se publica el presente y otros de igual tenor en Montemayor á 30 de Septiembre de 1897.—Salvador Carmona.

Audiencia territorial de Sevilla

Núm. 3073

Don Carlos García Lecomte, Oficial de Sala de esta Audiencia territorial.

Certifico: que en el rollo de los autos de que se hará expresión, se dictó por la Sala sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente:

En la ciudad de Sevilla á veinte y tres de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete: Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia los autos juicio de menor cuantía seguidos en el Juzgado de Cabra, á instancia de doña Rafaela Arrevola y Cantero, mayor de edad y por su propio derecho, representada por el Procurador don Francisco Fernández Zafra y defendida por el Letrado Licenciado don Manuel del Alamo y Mena, contra don Calixto Arrevola y Gómez y don Manuel Camacho y Romero, que no han comparecido en este Tribunal, habiéndose seguido el juicio en rebeldía del segundo, sobre tercería de dominio á bienes embargados por el demandado Arrevola en autos declarativos á instancia del mismo, contra el Camacho Romero.

Fallamos: que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, absolviendo por consiguiente de la demanda de tercería al demandado Calixto Arrevola Gómez, debiendo en su consecuencia proseguir el procedimiento de apremio contra los bienes objeto de la expresada tercería, en la forma que prescribe la ley, sin hacer especial condena de costas, y téngase presente en su día por el Juez la resolución que reealga en el incidente de pobreza promovido por Calixto Arrevola, para exi-

gir en su caso el cobro de las costas que á él correspondan y devuélvanse los autos. Por esta nuestra sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en orden á los apelados no comparecidos, definitivamente juzgando, así lo pronunciamos y firmamos.—José Domínguez y Herrais.—Manuel Izquierdo Díez.—Felipe Pozzi.

Concuerda á la letra con sus originales á que me refiero.

Y para que conste é insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, extendiendo la presente, en Sevilla á veinte y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y siete.—Carlos García Lecomte.

JUZGADOS

MONTILLA

Núm. 3089

Don Diego Medina y García, Juez de primera instancia de este partido.

Por virtud del presente edicto, librado en expediente que en este Juzgado se instruye sobre necesidad de observación ó reclusión del presunto alienado Juan Pedro Polonio Giménez, de esta vecindad, hijo de Francisco Polonio Castro, de cuarenta y ocho años de edad, alto, de complexión fuerte, pero no grueso, no mal parecido, color castaño, afeitado, que tiene un lobanillo en la frente sobre el lado izquierdo; viste pantalón pana color ceniza, chaqueta y chaleco de lana color canela, sombrero y botas negras, el cual ha desaparecido de su domicilio de esta ciudad, ignorando cuál sea su paradero actual.

Y para que pueda verificarse el reconocimiento facultativo prevenido por las disposiciones vigentes y proveer á la custodia del incapacitado, se excita el celo de todas las autoridades, así gubernativas como judiciales y agentes de todas clases, para que en sus jurisdicciones ordenen y practiquen respectivamente diligencias para averiguar dónde se halle expresado sujeto, participando á este Juzgado el resultado de sus gestiones si fueren favorables al objeto, y en caso de ser habido á que sea trasladado á esta ciudad, con las seguridades y precauciones necesarias.

Dado en Montilla á tres de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—Diego Medina García.—El Secretario de gobierno, Juan Reina.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 3090

Don Pedro Rico y Orduña, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), cito, llamo y emplazo á un sujeto llamado Pepe, de estatura alta, regular de grueso, ojos azules, color pálido, pestañas largas, pelo castaño, con tufos y una cicatriz desde la nariz á la boca, que viste pantalón pana color café, ancho, chaqueta lana oscura, camisa color barquillo y sombrero hongo blanco, en las demás circunstancias

se ignoran, para que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado á prestar la correspondiente declaración indagatoria en causa que contra el mismo instruyo por hurto de varias ropas y efectos á Augustias Gómez Chacón, vecina de Archidona; apercibido de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo pido y encargo á todas las autoridades civiles, militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á su busca, prisión y remisión á la cárcel de este partido.

Dada en Priego de Córdoba á primero de Octubre de mil ochocientos noventa y siete.—Pedro Rico.—Por mandato de S. S.ª, Enrique Aguilera.

Sección de anuncios

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

PÓSITOS

Los formularios para las cuentas de este ramo de la administración municipal, se remiten á vuelta de correo, haciendo el pedido á la imprenta del "Diario de Córdoba."

Imprenta del DIARIO DE CORDOBA